

## **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 199 OCTIES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA JESÚS AGUIRRE MALDONADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

La suscrita, María de Jesús Aguirre Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

### **Exposición de motivos**

El 25 de noviembre del 2021, en la sesión solemne del día internacional de la eliminación de la violencia contra las mujeres, nos acompañó en la Cámara de Diputados Olimpia Coral Melo, una joven mujer que, con su activismo social, dio origen a la denominada “Ley Olimpia”.

Esta surge a raíz de la difusión de un video de contenido sexual no autorizado, compartido por su entonces novio en redes sociales. Esa conducta quedó sin castigo, a pesar de que el responsable las publicó sin su consentimiento. Derivado de ello se impulsó una iniciativa para reformar el Código Penal del Estado de Puebla, lugar en donde sucedieron los hechos y tipificar tales conductas como violación a la intimidad. Pasarón muchos años para que se pudiera lograr tipificar el delito. En nuestro país, hasta el momento 29 entidades han aprobado normas en este sentido.<sup>1</sup> El posicionamiento de Olimpia en la tribuna de la nación, nos invitó a la reflexión sobre este tema y la sororidad de las y los diputados.

La “Ley Olimpia” no se refiere a una ley como tal, sino a un conjunto de reformas legislativas encaminadas a reconocer la violencia digital y sancionar los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales, también conocida como ciberviolencia.

Son consideradas conductas que atentan contra la intimidad sexual:

- Videograbar, fotografías o elaborar videos reales o simulados de contenido sexual íntimo, de una persona sin su consentimiento.
- Exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y compartir imágenes o videos de contenido sexual íntimo de una persona, a sabiendas de que no existe consentimiento mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico y plataforma digital.

**Se entiende como violencia digital aquellas acciones en las que se expongan, difundan o reproduzcan imágenes o videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento, a través de medios tecnológicos y que por su naturaleza atentan contra la integridad, la dignidad y la vida privada de las mujeres causando daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral, tanto a ellas como a sus familias.**

El día 1 de junio del año 2021, en el Diario Oficial de la Federación se publicaron por primera vez las modificaciones al Código Penal Federal, en donde se adicionaron diversas disposiciones, en las cuales se busca castigar las prácticas que vulneran la privacidad e intimidad sexual de las niñas y mujeres en nuestro país, mismas modificaciones que entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

Con lo anterior se buscó atacar la problemática de la viralización de los contenidos sexuales, publicados en la red de internet a través de diversas plataformas, sin el consentimiento, aprobación o autorización de las personas participantes y con lo cual se considera un parteaguas para el reconocimiento de estas prácticas que vulneran la seguridad sexual de las niñas y mujeres.

### **La “Ley Olimpia” abre su primer caso: procesan a joven por acoso en la UNAM**

La fiscalía capitalina consiguió que un hombre de 21 años fuera vinculado a proceso por el delito de acoso sexual, tras ser acusado de fotografiar a una joven mientras estaba en un baño de la UNAM.

La “Ley Olimpia”, como se conoce a la nueva norma que busca combatir la ‘pornovenganza’ y otras formas de violencia en contra de las mujeres, generó su primer caso en la Ciudad de México, en contra de un hombre señalado de acosar a una joven en la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

La Fiscalía General de Justicia capitalina (FGJ) informó este martes que consiguió que el hombre de 21 años, identificado como Jorge Daniel Mendoza López, fuera vinculado a proceso por su probable responsabilidad en el delito de acoso sexual.

Una joven acusó a Mendoza López de tomarle fotografías con su teléfono celular mientras estaba en uno de los baños de la Facultad de Ciencias de la UNAM, detalló la FGJ en un comunicado.

Se trata de la primera vinculación a proceso en la capital del país en la que se aplica la “Ley Olimpia”.

De acuerdo con la FGJ, la joven solicitó la detención de Mendoza López, misma que un juez calificó de legal. Como medida cautelar, el juzgador determinó que Mendoza López tendrá que presentarse periódicamente ante las autoridades y tendrá prohibido acercarse a la víctima.

La FGJ contará con dos meses más para el cierre de la investigación complementaria.<sup>2</sup>

En los últimos tres años se abrieron dos mil 143 carpetas de investigación por la difusión de imágenes íntimas sin consentimiento en 18 estados del país, donde se aprobaron reformas para sancionar estas conductas. Sin embargo, se ha generado un cuello de botella en las investigaciones que realizan las fiscalías estatales, lo que provoca que 83 por ciento de las denuncias sigan en trámite, revela un estudio de la colectiva Luchadoras.

A esto se suma el hecho de que las carpetas de investigación no se judicializan, pues sólo se han iniciado 24 causas penales ante los poderes judiciales de los estados, y apenas existe una sentencia condenatoria por sexting en Chihuahua.

De las más de dos mil carpetas que informaron tener 18 estados, la mayor parte se concentra en Michoacán, con 537; Chihuahua, con 446; San Luis Potosí, con 306 y Coahuila, con 258. Involucran a mil 960 víctimas, 83.46 por ciento mujeres.

El informe agrega que existen 846 carpetas abiertas, pero solo se obtuvo información sobre el destino de 652 de ellas: 543 están en trámite, 36 en archivo temporal, en siete hubo no ejercicio de la acción penal y dos están en extinción.

Solo en 44 carpetas se encontró conclusión a través de alternativas de justicia como la suspensión condicional del proceso, acuerdo reparatorio, procedimiento abreviado y el otorgamiento del perdón.

Respecto a las 24 causas penales, siete están en Tamaulipas, seis en Nuevo León, cinco en Chihuahua, tres en Campeche y una en Jalisco, Ciudad de México y Baja California Sur, respectivamente.

La brecha entre el número de causas penales iniciadas versus el número de carpetas de investigación abiertas es abismal. Ésta es una evidencia más contundente de que tipificar el delito de difusión de imágenes íntimas sin consentimiento no es pase automático a un mayor acceso a la justicia para las mujeres.

Valorar el daño derivado de una agresión digital tiene que ser un ejercicio que va más allá del cálculo del impacto económico. Tiene que ver con las fallas y carencias del proceso de investigación y un apoyo especializado de contención emocional, la remoción de contenidos y la denuncia y dada de baja de los perfiles de los agresores.

En colaboración con Fundar, la colectiva también elaboró un peritaje de impactos psicosociales para identificar el impacto de una amenaza digital, el cual fue elaborado por el Colectivo de Apoyo contra la Violencia Digital de Luchadoras en colaboración con Fundar, arrojo que, como consecuencias de estas amenazas, se puede dar en las víctimas desde ansiedad, miedo, aislamiento e inhibición de la participación en redes.<sup>3</sup>

Es muy importante que las víctimas de este delito encuentren en sistema punitivo sanciones graves, así como graves son las conductas de los sujetos que violan su intimidad.

Es por esto que esta iniciativa propone las siguientes modificaciones:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 199 Octies.</b> - Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.</p> <p>Así como quien videografe, audiografe, fotografe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.</p> <p>Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.</p>	<p><b>Artículo 199 Octies.</b> - Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.</p> <p>Así como quien videografe, audiografe, fotografe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.</p> <p><b>Estas conductas se sancionarán con una pena de seis a diez años de prisión, una multa de mil a dos mil Unidades de Medida y Actualización, la reparación del daño y ofrecer una disculpa pública a la víctima.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

## **Decreto que reforma el artículo 199 Octies del Código Penal Federal**

**Único:** Se reforma el párrafo tercero del artículo 199 Octies del Código Penal Federal para quedar como sigue:

**Artículo 199 Octies.** - Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.

Así como quien videograbé, audiograbé, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.

**Estas conductas se sancionarán con una pena de seis a diez años de prisión, una multa de mil a dos mil Unidades de Medida y Actualización, la reparación del daño y ofrecer una disculpa pública a la víctima.**

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

- 1 <http://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/LEY%20OLIMPIA.pdf>
- 2 <https://politica.expansion.mx/cdmx/2020/02/04/la-ley-olimpia-abre-su-primer-caso-procesan-a-joven-por-acoso-en-unam>
- 3 <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/atoran-ley-olimpia-hay-dos-mil-casos-de-sexting-y-una-condena-7396699.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de marzo de 2022.

Diputada María del Jesús Aguirre Maldonado (rúbrica)